

Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

RADICACIÓN NÚMERO:	44-001-23-40-000-2021-000141-00
REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JORGE EVANGELISTA URBINA ARMENTA
ACCIONADA:	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
TEMA:	Auto admite acción de tutela

El señor **JORGE EVANGELISTA URBINA ARMENTA**, actuando en nombre propio, acudió ante este Tribunal en ejercicio de la acción de tutela dispuesta en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales al” *debido proceso, derecho de buen trato ante la ley, igualdad, dignidad humana, buen nombre, estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad, y los principios de legalidad, principio de buena fe, confianza legítima y acto propio*”, los cuales considera vulnerado por la autoridad judicial accionada.

Teniendo en consideración que el demandante solicita que se tenga como vinculado a la Asociación Nacional de funcionarios y Empleados de la Rama Judicial se ordena su vinculación.

Por otra parte, el Despacho vincula a la presente acción a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas- La Guajira, a la señora Laura Victoria de la Hoz de Aguas, y a los integrantes del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, de la convocatoria realizada mediante Acuerdo No 025 del 6 de octubre de 2017, adelantado por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, atendiendo que han sido partícipes en las actuaciones que motivan el ejercicio de la presente acción de tutela, y pueden resultar afectadas con las órdenes que eventualmente pudieren impartirse de prosperar la solicitud de amparo.

Lo anterior, en garantía del debido proceso y derecho de defensa dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de manera que se le garanticen las formalidades propias del presente trámite tutelar.

En virtud de la solicitud impetrada por la parte actora en la demanda, se procede por el Despacho a la admisión de la acción de tutela, observando que la solicitud cumple con los requisitos señalados por el Decreto Ley 2591, para lo cual, se

DISPONE

1.- Admitir la acción de tutela impetrada por el señor **Jorge Evangelista Urbina Armenta** en contra de la Rama Judicial- **Consejo Superior de la Judicatura -Consejo Seccional de la Judicatura.**

RADICACIÓN NÚMERO: 44-001-23-40-000-2021-000141-00
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JORGE EVANGELISTA URBINA ARMENTA
ACCIONADA: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.
Auto admite acción de tutela

2. Vincular a la presente acción a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas- La Guajira, a la señora Laura Victoria de la Hoz de Aguas, y a los integrantes del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, de la convocatoria realizada mediante Acuerdo No 025 del 6 de octubre de 2017, adelantado por el Consejo Seccional de la Judicatura.
3. Notifíquese personalmente al Doctor **Héctor Pablo Ramírez Sandoval** en su condición de **presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira**, y al **Agente del Ministerio Público delegado ante Tribunal**. Entréguesele copia del escrito de tutela y sus anexos, déjese las constancias de haberse surtido efectivamente dichas diligencias.
3. Notifíquesele por el medio más expedito a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas- La Guajira, y la señora Laura Victoria de la Hoz de Aguas.
- 4.- En cuanto a la notificación de los a los integrantes del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, de la convocatoria realizada mediante Acuerdo No 025 del 6 de octubre de 2017, se solicita al Consejo Superior de la Judicatura -Consejo Seccional de la Judicatura, realizar de forma inmediata la publicación de esta providencia en la página web de la entidad, e informe por el medio más expedito, y de manera personal, la presente decisión a todos los integrantes de dicho registro, con el fin de que, si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción.
- 5.- Solicítense inmediatamente a la autoridad accionada y a los vinculados a notificar, rendir informe detallado sobre los hechos que motivan esta acción de tutela, para lo cual se le concede un término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, dentro del que podrá ejercer si a bien lo tienen sus derechos de contradicción y defensa.
- 6.- Por su valor probatorio, apréciense los documentos allegados por la parte accionante con su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Veloza Parra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 003 Administrativa
Tribunal Administrativo De Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5393f86d5d481ce2095c7a5e5de29699d9708fd158ba9d7ac7bad728f9e30c**

Documento generado en 28/10/2021 07:35:38 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>